



Rad. 2026807857, 2026811238, 2026200806  
 Cod. 3000,  
 Bogotá, D.C.

Señor  
**Miguel Ángel Bastos Morales**  
 Alcalde municipal  
**Municipio de Tame (Arauca)**  
 Calle 15 # 14-20  
 Correo electrónico: [alcaldia@tame-arauca.gov.co](mailto:alcaldia@tame-arauca.gov.co)  
 Tame (Arauca)

<b>Radicado:</b>	2026519096
<b>Fecha:</b>	4/06/2026 5:57:55 P. M.
<b>Proceso:</b>	3000 GESTIÓN JURÍDICA
<b>Destino:</b>	DESTINATARIOS VARIOS
<b>Asunto:</b>	REMISIÓN AVANCES NORMATIVOS

**Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Tame (Arauca)**

Respetado alcalde Bastos,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones con radicados 2026807857 y 2026811238<sup>1</sup> por medio de las cuales solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En relación con el municipio de **Tame (Arauca)**, la CRC ya había advertido al ente territorial, a través de concepto del 10 de mayo de 2022<sup>2</sup>, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones previstas en el artículo 128 del Acuerdo municipal 183 del 1 de diciembre de 2010, que adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, y en el artículo 5 del Decreto municipal 017 del 15 de marzo de 2017, el cual reglamentó la localización e instalación de infraestructura en el municipio.

En aplicación del procedimiento establecido en la Circular CRC No. 126 de 2019, la Comisión verificó si en la normatividad municipal vigente subsisten disposiciones que constituyan barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con base en la información de la siguiente tabla:

<b>Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Tame (Arauca).
<b>Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si -</b>	Si. Radicado 2022512035 del 10 de mayo de 2022.

<sup>1</sup> A raíz de la solicitud inicial presentada por el municipio mediante radicado 2026807857 del 13 de abril de 2026, la CRC requirió, mediante radicado 2026514688 del 30 de abril de 2026, la remisión de la totalidad de las normas que modificaran las disposiciones identificadas como barreras, requerimiento que fue atendido mediante radicado 2026811238.

<sup>2</sup> Radicado 2022512035.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
<b>Radicado/No)</b>	
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	-Artículo 128 del Acuerdo 183 del 01 de diciembre de 2010.  -Numeral 3 del literal c) del artículo 5 del Decreto 017 del 15 de marzo de 2017.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Radicado 2026807857 del 13 de abril de 2026. Radicado 2026811238 del 15 de mayo de 2026.
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Acuerdo 502 del 28 de diciembre de 2023 «Por medio del cual se adopta la revisión general de largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Tame».  Decreto 037 del 8 de mayo de 2026 «Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal No. 017 del 15 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones».

Se encuentra, entonces, que las barreras identificadas por la CRC en el concepto previo fueron eliminadas. En efecto, mediante el Acuerdo 502 de 2023, fue adoptado un nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de **Tame (Arauca)**, incorporando en el artículo 64 condiciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en línea con la normativa nacional. Con ello, fueron superadas las restricciones del artículo 128 del Acuerdo 183 de 2010.

De igual manera, las barreras identificadas en el Decreto Municipal 009 de 2017, relacionadas con la exigencia de requisitos adicionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, se entienden superadas con ocasión de la expedición del Decreto 037 de 06 que derogó el Decreto 009 de 2017 e incorporó, en su artículo segundo, condiciones aplicables al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Por tanto, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones<sup>3</sup>, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Tame (Arauca)** no contienen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura<sup>4</sup>, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades.

<sup>3</sup> Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>





Esta acreditación se basa en el análisis de las normas vigentes aportadas por la entidad territorial. Es de señalar que, frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Estas nuevas condiciones implicaran que la CRC deberá nuevamente adelantar el proceso de acreditación<sup>5</sup>.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1571 del 3 de junio de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

**DIAZ SUAZA  
FELIPE  
AUGUSTO**

Firmado digitalmente  
por DIAZ SUAZA FELIPE  
AUGUSTO  
Fecha: 2026.06.05  
09:38:26 -05'00'

**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Luis Felipe Puerto  
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña  
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

**Dr. ANDERSON RAÚL MARIÑO NIÑO**  
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC (E)  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [amarino@mintic.gov.co](mailto:amarino@mintic.gov.co)

**Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT**  
Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [pthiriat@mintic.gov.co](mailto:pthiriat@mintic.gov.co)

<sup>5</sup> En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278